



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por JANEICY MORRÓN ESCORCIA, en contra de HEREDEROS DE SILVIO ALCIDES MORRÓN PÉREZ Y OTROS, informándole que el apoderado del tercero excluyente, a través del correo institucional del Juzgado, el día 31 de enero de 2022, siendo la 1:51 p.m., envió los reparos concretos. Sírvasse Proveer.

Soledad, febrero 10 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2018-00335-00
DEMANDANTE:	JANEICY MORRÓN ESCORCIA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE SILVIO ALCIDES MORRÓN PÉREZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que el apoderado de la tercero excluyente, a través del correo institucional del juzgado, el día 31 de enero de 2022, siendo la 1:51 de la tarde, presentó los reparos concretos.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del Artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

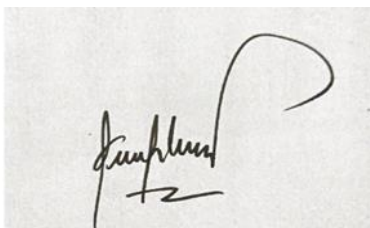
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder dentro del proceso de la referencia, en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación impetrado por el apoderado del tercero excluyente, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c4ada516a832d829aa221df965345655ad9f5b9e35e6ff6f61178ae2424e6**

Documento generado en 12/02/2022 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>